



En el Territorio comunero de San Adrián de Audicana: día nueve
 de Diciembre de mil ochocientos y nueve años estando Jun-
 tos y congregados en nombre de los concejos, Teodoro de
 Jausoro, y Pedro Beltrán de Exedia Regidores, y acomisio-
 nados, Ramon Ortíz de Muxua, y Fran.^{co} Fern.^{do} de Alegria;
 de el Lugar de Audicana. Benito Gonzales de Aspuru,
 Juan Prudencio Ruiz de Alegria Regidores, acomisionados
 Pedro Antonio Loper de Lurzuniaga y Prudencio Ruiz de
 Alegria de el de Etuxa; todos Vecinos de ambos Pueblos: estan-
 do así Juntos en Junta de Comunidad para tratar y con-
 ferenciar cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro S.^o
 y bien estar de los dos Pueblos y en su nombre decimos
 q.^e mediante haver echo diferentes prendarias de ganados
 de un Pueblo á otro y no haver sacado de donde estaban ca-
 tidados, dado el aviso, asu devido tiempo, segun consta en
 uno de los capitulos de nuestras concordias, se havian suce-
 tado sobre alimentos y estorvo de los ganados varias dis-
 putas y diferencias; y para mejor conservar la paz y
 buena armonia entre los referidos dos Pueblos y evitar
 toda disputa en lo sucesivo. En nuestra Junta de los
 Regidores y comisionados á Nombre, voz, y voto que te-
 nemos de Nuestros respectivos Concejos, para su valida-
 cion y firmara todos de mancomun unánimes y confor-
 mes acordamos y determinamos lo sig.^{te}

Lo primero decimos q.^e en cuanto se de el aviso los de
 el un Pueblo al de el otro de el ganado de ganados mayo-

res y menores que así se prendaren el un Pueblo al otro
sean obligados durante el dia que se da el aviso a sacar
dho ganado ó ganados q.^e se entienda de toque a toque de
oracion y pasado q.^e se dho termino sean obligados á pa-
gar por raxon de alimentos y estorbo dos reales de V.^{on}
por dia de cada cavera de ganado mayor; y el ganado
menor como son Cabras, Ovejas, y Carneros q.^e fuesen pren-
dados ande pagar pasado dho termino sobre dho de cada ca-
da cavera un cuarto asta llegar al numero de veinte
y de alla arriba q.^e es almage, sean las que fuesen, cua-
tro reales V.^{on}

Lo segundo acordamos tambien que por quanto en
varias prendarias por causa de sacar los ganados los
Pastores y ó vecinos u otras personas sin aclarar de
quien son dho ganados á havido varias diferencias
en los referidos Pueblos decimos que de aqui en adelan-
te así los de el un Pueblo como los de el otro pongan una
razon yndividual de el ganado ó ganados que se hayan
prendado de quien son ó quienes son sus dueños y por
cuenta de quien son para ynteligencia y govierno de
dho Pueblos y remittirán dha razon á su devido tiem-
po para cobranza de las prendarias que así se hycie-
ren durante el año segun consta en el capitulo quin-
to de dha concordia

Lo tercero decimos q.^e esta determinacion y estos
acuerdos echos en esta Junta se annexen alas concor-
dias que tenemos en cada Pueblo y se pasen y valgan

en adelante como los capitulos & dhas Concordias dejando en
su fuerza y vigor todos los capitulos & dhas nuestras Concordias
y para que lo referido conste donde conenga y aya lugar en
derecho firmamos dhas Regidores y acomisionados dho dia
mes y año Vsupra.

Teodoro de Taurero
Benito Gonzalez de Arana
Juan Prudencio Ruiz & Alegria
Pedro Antonio Lopez
de Luxuriaga
Yamon Ortiz
demuxuq

Pedro Buena
D. Prudencio Ruiz & Alegria
Juanes de Ferrando
de Alegria